

SECRETARIA: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, se allega memorial el demandado en el que manifiesta conocer del presente asunto. Informo además que el demandado no contestó la demanda y no propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines. Sincelejo, 17 de junio de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No: 2021-00439-00

DEMANDANTE: Angel María Ortiz Mendoza.

DEMANDADO: Daniel Alejandro Álvarez Tovar

Asuntos a tratar:

1. *Notificación por conducta concluyente del demandado.*
2. *Auto de seguir adelante la ejecución.*

1. Notificación por conducta concluyente del demandado.

Mediante memorial recibido el 02 de marzo de 2022, suscrito por el demandante, manifiesta conocer el presente asunto; en consecuencia, se considerará notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del memorial, de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del CGP,

3. Auto de seguir adelante la ejecución.

Como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

ANGEL MARÍA ORTIZ MENDOZA, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **DANIEL ALEJANDRO ÁLVAREZ TOVAR**, presentando como título base una letra de cambio.

Este despacho judicial por auto del 28 de octubre de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000,00)**, por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios del 2%, los primeros liquidados desde el día 22 de octubre de 2018 hasta el 22 de octubre de 2019 y los segundos desde el 23 de octubre de 2019, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma; a la tasa estipulada por las partes o en caso de sobrepasar los límites legales, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

El demandado se notificó por conducta concluyente en esta providencia desde el 02 de marzo de 2022 y no propuso excepciones. Teniendo en cuenta lo anterior y vencido el traslado, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR notificado por conducta concluyente a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago proferido el día 28 de octubre de 2021, desde el 02 de marzo de 2022.

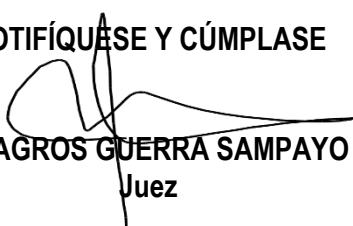
SEGUNDO: SÍGASE adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

CUARTO: DECRETASE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

QUINTO: CONDENASE en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez